



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez la demanda que antecede.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00271 00
Partes:	Fanny Alexandra Llanos Messa y Armando Olaya Castañeda
Auto:	977

A S U N T O

Impartir a la demanda el trámite que legalmente corresponde (artículo 523 del C.G.P)

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisados en conjunto el libelo introductor y los anexos que lo acompañan, se hallan reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para este tipo de demandas (artículo 82 y 523, *ejusdem*). Así las cosas, se admitirá, ordenando a su vez impartirle el trámite que prevé el artículo 523 ib.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** iniciada de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial, por los cónyuges **FANNY ALEXANDRA LLANOS MESSA** y **ARMANDO OLAYA CASTAÑEDA** separados de cuerpo mediante sentencia 019 de fecha 16 de febrero de 2022, dictada por esta dependencia judicial.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 C.G.P.

TERCERO: EMPLAZAR a los **ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada por el hecho del matrimonio entre los cónyuges **FANNY ALEXANDRA LLANOS MESSA** y **ARMANDO OLAYA CASTAÑEDA**, (C.G.P, artículo 523 incisos 6° y 7°), de la forma prevista en el artículo 108 ibid., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. **Por secretaría procédase en tal sentido.**

CUARTO: RECONOCER personería a **DIEGO JAVIER MESA RADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.240.871 y portador de la tarjeta profesional número



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

158.459 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal y a **JACKELINE PARRA BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.778.329 y portadora de la tarjeta profesional número 283.468 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como abogada suplente; para actuar en este proceso en representación de las partes tal y como se indica en el memorial poder.

Advirtiendo a los profesionales del derecho que, en ningún caso podrá actuar simultaneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (artículo 75 inciso 3° del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 172

Septiembre veintinueve (29) de dos mil
veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f845e1812dc23814387e90c5d7fb4b044e5aa9e3e008a14378e2dbcf440565**

Documento generado en 28/09/2022 04:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>